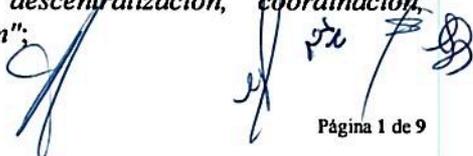


Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2018-0000 90

**EL DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como deberes primordiales del Estado, entre otros, el siguiente: "(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)*";
- Que,** el artículo 76 de la citada Norma Suprema, establece como garantías del debido proceso, las siguientes: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*";
- Que,** el artículo 82 *Ibidem*, prescribe que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";
- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye como garantía normativa que: "*La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el artículo 227 de la citada Norma Suprema, establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";



- Que,** el artículo 276 *Ibidem*, determina como objetivos del régimen de desarrollo, entre otros, el siguiente: “(...) 2. *Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)*”;
- Que,** el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como objetivos de la política económica, entre otros, el siguiente: “(...) 2. *Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (...)*”;
- Que,** el artículo 288 de la citada Norma Suprema, dispone que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;
- Que,** el artículo 304 *Ibidem*, establece como objetivos de la política comercial, entre otros, los siguientes: “(...) 3. *Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales.* (...) 5. *Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial, Nro. 100, de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 145, de 06 de septiembre de 2017, se designó a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 4 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP, instituye como principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, los siguientes: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*”;
- Que,** los números 2 y 3 del artículo 6 de la Ley *Ibidem*, establecen las siguientes definiciones: “(...) *Bienes y Servicios Normalizados: Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados.* (...) *Catálogo Electrónico: Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el Portal Institucional para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco (...)*”;



- Que,** el número 9 del artículo 6 de la Ley en mención, define al Convenio Marco como: “(...) la modalidad con la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio. (...)”;
- Que,** el artículo 9 de la LOSNCP, determina como objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: “(...) 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; 5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley; 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (...) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.”;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Ibídem, prevé como atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre otras, las siguientes: “(...) 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema (...) 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados (...)”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 21 de la Ley antes citada determina que: “(...) El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP (...)”;
- Que,** el artículo 43 de la LOSNCP, señala que: “El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;
- Que,** el artículo 44 de la citada Ley, señala que: “Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPUBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.”;



Que, el artículo 45 de la Ley Ibídem, dispone que: *“Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco.”;*

Que, el artículo 46 de la LOSNCP, establece que: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.”;*

Que, el segundo inciso del artículo 69 de la Ley Ibídem, prescribe que: *“(…) Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega (…)”;*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente, establece que el SERCOP, codificará y actualizará todas las resoluciones emitidas a fin de que se encuentren en concordancia con lo establecido en la LOSNCP;

Que, el artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP, establece que: *“(…) Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de Catálogo Electrónico y de Subasta Inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optarán por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley y en este Reglamento General.”;*

Que, el artículo 43 del citado Reglamento, prevé que: *“(…) Las contrataciones por catálogo electrónico de bienes y servicios normalizados, que realicen las Entidades Contratantes, observarán el procedimiento señalado por el SERCOP. La orden de adquisición electrónica emitida por la Entidad Contratante se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por la entidad contratante. (...) De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley, la Orden de Compra emitida a través del Catálogo Electrónico formaliza la contratación de los bienes o servicios requeridos y genera los derechos y obligaciones correspondientes para las partes. (...) Una vez recibidos los bienes o servicios contratados, se suscribirá el acta de entrega recepción correspondiente con la verificación de correspondencia con las especificaciones previstas en el catálogo.”;*



[Handwritten signature and initials]

- Que,** mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP 2015-000024, de 28 de enero de 2015, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la normativa para la adquisición de bienes y servicios a través de catálogo electrónico;
- Que,** el Capítulo I del Título IV de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 245, de 29 de enero de 2018, así como en el Portal Institucional del SERCOP, prevé las normas relativas al Catálogo Electrónico Industrial;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Codificación Ibídem, en su parte pertinente, establece que: *“Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecúe las condiciones de funcionamiento de las herramientas informáticas determinadas en esta Codificación, se seguirán aplicando la normativa que se detalla a continuación: (...) 11. Resolución Externa No. 2015-0000024 de 28 de enero de 2015, que expide la NORMATIVA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO. (...) Una vez que se haya implementado la funcionalidad de la herramienta, queda derogada la referida Resolución, y se aplicará lo determinado en la SECCIÓN II ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO INDUSTRIAL del CAPÍTULO I CATÁLOGO ELECTRÓNICO INDUSTRIAL del TÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS, de esta Codificación (...)”*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...) La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;
- Que,** el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, en concordancia con el número 4 del artículo 7 de su Reglamento General, atribuyen a la Directora General del SERCOP, la facultad de dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la LOSNCP, el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio;
- Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública a expedir las normas complementarias a dicho Reglamento, que serán aprobadas mediante resolución por su Director General;
- Que,** mediante informe técnico de 11 de septiembre de 2018, la Dirección de Catálogo Electrónico a través de la Coordinación Técnica de Catalogación, emite el informe técnico para la reforma a la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2015-000024, de 28 de enero de 2015;



Que, mediante memorando Nro. SERCOP-SDG-2018-0160-M de 13 de septiembre de 2018, el Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública, solicita a la Directora General de la institución: *"(...) su revisión y aprobación, previo a la emisión de la respectiva Resolución Externa de la propuesta de reforma a la Resolución RE-SERCOP-2015-000024, mediante la cual se expidió la normativa para la adquisición de bienes y servicios a través de catálogo electrónico (...)"*;

Que, mediante nota inserta en el memorando No. SERCOP-SDG-2018-0160-M, la señora economista Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General de la institución, autoriza y solicita al doctor Santiago Salinas Jaramillo, Coordinador General de Asesoría Jurídica emitir la respectiva resolución;

Que, mediante acción de personal Nro. 2018-000336 que rige a partir del 16 de septiembre de 2018, el doctor Gustavo Alejandro Araujo Rocha subroga, a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, la Dirección General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante memorando No. SERCOP-CNAJ-2018-0383-M, de 17 de septiembre de 2018, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la institución, manifiesta que: *"(...) esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencia y contando con la autorización de la Máxima Autoridad institucional, considera procedente la expedición de la correspondiente Resolución Externa que reforma la Resolución Externa RE-SERCOP-2015-000024, de 28 de enero de 2015, conforme el Informe Técnico presentado por la Dirección de Catálogo Electrónico a través de la Coordinación Técnica de Catalogación, con fecha 11 de septiembre de 2018, adjunto al memorando No. SERCOP-SDG-2018-0160-M (...)"*; y adjunta el borrador de Reforma de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2015-000024, de 28 de enero de 2015, para autorización de la Dirección General;

Que, mediante nota inserta en el memorando No. SERCOP-CNAJ-2018-0383-M, de 17 de septiembre de 2018, el doctor Gustavo Alejandro Araujo Rocha, Director General subrogante del Servicio Nacional de Contratación Pública, aprueba el criterio jurídico emitido para la Reforma de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2015-000024, de 28 de enero de 2015; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA No. RE-SERCOP-2015-000024, DE 28 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA NORMATIVA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO

Art.1.- Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente texto:

"Art. 4.- Umbrales de compra.- Se estará a los siguientes umbrales y procedimientos con relación al monto del presupuesto referencial para generar la orden de compra de los bienes y servicios normalizados previstos en el catálogo electrónico:



Procedimiento	Umbral de compra	Características
Mejor Oferta	Valor menor o igual al correspondiente a Menor Cuantía de bienes y servicios	<p>El sistema invita a todos los suscriptores del Convenio Marco, que cuenten con la cobertura geográfica.</p> <p>Los proveedores realizarán una sola postura dentro de las siguientes 24 horas, la que obligatoriamente deberá ser inferior al precio referencial establecido por el SERCOP.</p> <p>El sistema seleccionará automáticamente al proveedor cuya postura sea la de mejor costo.</p> <p>De no presentarse posturas por parte de los proveedores catalogados, el sistema seleccionará a un proveedor aleatoriamente al precio referencial establecido por el SERCOP</p> <p>En caso de producirse un empate entre las posturas de los proveedores catalogados que tengan el mejor costo, el sistema seleccionará la oferta aleatoriamente.</p>
Gran Compra con Puja o Mejor Oferta	Valor mayor al correspondiente a Menor Cuantía de bienes y servicios	<p>El sistema invita a todos los suscriptores del Convenio Marco, que cuenten con la cobertura geográfica.</p> <p>La entidad contratante al momento de generar la respectiva orden de compra deberá seleccionar entre el procedimiento de Gran Compra con Puja o Gran Compra con Mejor Oferta.</p> <p>En caso de una Gran Compra con Puja, los proveedores deberán participar en la puja respectiva que se efectuará dentro de las 72 horas posteriores a la invitación conforme la respectiva programación. La postura presentada por los proveedores deberá ser obligatoriamente menor al precio referencial establecido por el SERCOP.</p> <p>En caso de una Gran Compra con Mejor Oferta, los proveedores realizarán una sola postura dentro de las siguientes 48 horas, la que obligatoriamente deberá ser inferior al precio referencial establecido por el SERCOP.</p> <p>En ambos casos (Gran Compra con Puja o gran Compra con Mejor Oferta) el sistema seleccionará automáticamente al proveedor cuya postura sea la de mejor costo.</p> <p>En ambos casos (Gran Compra con Puja o gran Compra con Mejor Oferta) de no presentarse posturas por parte de los proveedores catalogados, el sistema seleccionará a un proveedor aleatoriamente al precio referencial establecido por el SERCOP.</p> <p>En ambos casos (Gran Compra con Puja o gran Compra con Mejor Oferta) en caso de producirse un empate entre las posturas de los proveedores catalogados que tengan el mejor costo, el sistema seleccionará la oferta aleatoriamente.</p>

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente texto:

"Art. 5.- Parametrización.- El administrador del respectivo Convenio Marco deberá parametrizar la herramienta de catálogo electrónico garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior



Será facultad del administrador del respectivo Convenio Marco, previo informe técnico, el excluir el procedimiento de mejor oferta de la parametrización."

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente texto:

"Art. 6.- Mejor oferta.- El sistema invitará a todos los suscriptores del Convenio Marco que cuenten con la cobertura geográfica. Los proveedores invitados realizarán una sola postura dentro de las siguientes 24 horas, la que obligatoriamente deberá ser inferior al precio referencial establecido por el SERCOP. El sistema seleccionará automáticamente al proveedor cuya postura sea la de mejor costo.

De no presentarse posturas por parte de los proveedores catalogados, el sistema seleccionará la oferta aleatoriamente al precio referencial establecido por el SERCOP."

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 7, por el siguiente texto:

"Art. 7.- Gran compra con Puja o Mejor Oferta. - El sistema invitará a todos los suscriptores del Convenio Marco, que cuenten con la cobertura geográfica. La entidad contratante al momento de generar la respectiva orden de compra deberá seleccionar entre el procedimiento de Gran Compra con Puja o Gran Compra con Mejor Oferta.

En caso de una Gran Compra con Puja, los proveedores deberán participar en la puja respectiva que se efectuará dentro de las 72 horas posteriores a la invitación conforme el respectivo cronograma. La postura presentada por los proveedores deberá ser obligatoriamente menor al precio referencial establecido por el SERCOP.

En caso de una Gran Compra con Mejor Oferta, los proveedores realizarán una sola postura dentro de las siguientes 48 horas, la que obligatoriamente deberá ser inferior al precio referencial establecido por el SERCOP.

En ambos casos (Gran Compra con Puja o gran Compra con Mejor Oferta) el sistema seleccionará automáticamente al proveedor cuya postura sea la de mejor costo.

En ambos casos (Gran Compra con Puja o gran Compra con Mejor Oferta) de no presentarse posturas por parte de los proveedores catalogados, el sistema seleccionará la oferta aleatoriamente al precio referencial establecido por el SERCOP."

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 8, por el siguiente texto:

"Art. 8.- Selección de la oferta en caso de empate.- Para los procedimientos de Mejor Oferta, Gran Compra con Puja y Gran Compra con Mejor Oferta, en caso de producirse un empate entre las posturas de los proveedores catalogados que tengan el mejor costo, el sistema seleccionará la oferta aleatoriamente."

Art. 6.- Elimínese el artículo 12 de la Resolución Externa Nro. RE- SERCOP-2015-000024, de 28 de enero de 2015, sin perjuicio de la aplicación del principio de vigencia tecnológica establecido en la normativa legal vigente.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Art. 7.- Elimínese todo aquello referente a la modalidad de compra directa de la Resolución Externa Nro. RE- SERCOP-2015-000024, de 28 de enero de 2015.

Art. 8.- Elimínese la Disposición General Primera de la Resolución Externa Nro. RE- SERCOP-2015-000024, de 28 de enero de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a 19 SEP 2018

Comuníquese y publíquese. -



Dr. Gustavo Alejandro Araujo Rocha
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 19 SEP 2018



Ab. Mauricio Ibarra Robalino
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA





Art. 7º-E de la Ley N.º 27120 del 2002
Ley N.º 27120 del 2002

Art. 7º-E de la Ley N.º 27120 del 2002
Ley N.º 27120 del 2002

Art. 7º-E de la Ley N.º 27120 del 2002



Art. 7º-E de la Ley N.º 27120 del 2002

Art. 7º-E de la Ley N.º 27120 del 2002

Art. 7º-E de la Ley N.º 27120 del 2002

Art. 7º-E de la Ley N.º 27120 del 2002

Art. 7º-E de la Ley N.º 27120 del 2002

Art. 7º-E de la Ley N.º 27120 del 2002

Art. 7º-E de la Ley N.º 27120 del 2002

Art. 7º-E de la Ley N.º 27120 del 2002

Art. 7º-E de la Ley N.º 27120 del 2002

Art. 7º-E de la Ley N.º 27120 del 2002

Art. 7º-E de la Ley N.º 27120 del 2002

Art. 7º-E de la Ley N.º 27120 del 2002

Art. 7º-E de la Ley N.º 27120 del 2002

Art. 7º-E de la Ley N.º 27120 del 2002

Art. 7º-E de la Ley N.º 27120 del 2002

